

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 656/2023 · 2023

DNU 656/2023

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 2023 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 656/2023

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 656/2023

DECNU-2023-656-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Nº EX-2023-142925597-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 358 y 359, ambos del 14 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 358/23 se modificó el artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR vinculadas a la organización de los comicios, la ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas.

Que por el Decreto N° 359/23 se incorporaron dichas competencias a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en esta instancia, tras la finalización del período electoral resulta necesario que dichas funciones sean transferidas al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorpóranse al artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias como incisos 24 y 25 los siguientes:

"24. Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y las ciudadanas, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.

25. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas".

ARTÍCULO 2°. Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti - E/E Victoria Tolosa Paz

e. 04/12/2023 N° 98753/23 v. 04/12/2023



VEREDICTA LEYES

DNU 656/2023. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).